

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA



**RECHAZA RECLAMACIONES QUE INDICA
INTERPUESTAS CONTRA RESOLUCIÓN EXENTA Nº
5134 DE 2016, DEL SERVICIO NACIONAL DE
PESCA Y ACUICULTURA**

VALPARAISO, 28 FEB. 2017

R. EX. Nº 768

VISTO: Las reclamaciones ingresadas a esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante C.I. SUBPESCA Nº 11146/2016, Nº 11212/2016, Nº 13673/2016, y Nº 13678/2016; la Ley Nº 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 635 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 5134 y Nº 8451, ambas de 2016 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca caducará la inscripción en el registro pesquero artesanal por las causales que ahí se señalan.

2.- Que mediante Resolución Exenta Nº 5134 de 2016, el Servicio Nacional de Pesca, mediante su resuelvo Nº 2, declaró la caducidad de las inscripciones de embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal por el artículo 55 letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, esto es no contar con el certificado de navegabilidad otorgado por la Autoridad Marítima vigente por tres años consecutivos.

3.- Que el citado resuelvo Nº 2 de la Resolución N| 5134 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura dispone en lo pertinente "Declárese la caducidad de las que se individualizan a continuación, por haber dejado de cumplir el requisito contenido en la letra f) del artículo 55 de la Ley de Pesca y Acuicultura, esto es por no contar con el certificado de navegabilidad otorgado por la autoridad Marítima vigente por tres años consecutivos, durante el periodo comprendido entre el 01 de junio de 2013 al 31 de mayo de 2016.

4.- Que según consta en C.I. SUBPESCA citado en Visto, se interpuso la reclamación contemplada en el inciso 2º del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en contra de la antes citada resolución.

5.- Que, de los antecedentes acompañados por los reclamantes, no constan certificados de Navegabilidad otorgados antes del 31 de mayo de 2016, fecha de la Resolución Exenta Nº 5134 de 2016, y por lo tanto, no se cumple con lo dispuesto en la letra f) del citado artículo 55 de la Ley de Pesca.

8.- Que en consecuencia, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, corresponde rechazar las reclamaciones interpuestas ante esta Subsecretaría respecto de aquellos armadores artesanales y embarcaciones que se individualizan en la parte resolutive de la presente resolución.

RESUELVO:

1. **RECHÁZANSE** las reclamaciones de los armadores artesanales que a continuación se individualizan interpuestas contra la resolución Exenta Nº 5134 de 2016, del Servicio Nacional de Pesca, que declaró la caducidad de las inscripciones de embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal que en dicha resolución se indican, por haberse configurado las causales de la caducidad dispuestas en las letras a) y f) del Artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, respecto de las inscripciones de las embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal que a continuación se indican:

Región	RPA Nº	Embarcación	Matrícula	Armador	C.I.
XV	958038	Juanito II	363	Vicente Alcibiades Hidalgo Araya	11146/2016
XII	953393	Quetro	23	Segundo Moisés Mansilla Leiva	11212/2016
IV	952658	Caído del Cielo	1027	Diego Alfonso Díaz Jofré	13673/2016
XI	916861	Don Alexis	1413	Fredy Subiabre Alvarez	13678/2016
XI	912309	Julio Enrique	1501	Juan Arturo Legue Legue	13900/2016

2.- Los antecedentes de las reclamaciones individualizadas en el numeral anterior, sólo serán devueltos a petición escrita del interesado, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3.- Notifíquese por carta certificada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 19.880.

Nº	RECLAMANTE	DOMICILIO
1	Vicente Alcibiades Hidalgo Araya	Zarzamora Nº 2181, Población Chile, Arica, XV Región
2	Segundo Moisés Mansilla Leiva	José Velasquez Nº 81, Punta Arenas, XII Región
3	Diego Alfonso Díaz Jofré	Urmeneta Nº 28, Tongoy, IV Región

4	Fredy Subiabre Alvarez	Puerto Gala, Cisnes, XI Región
5	Juan Arturo Legue Legue	Chacao S/Nº, Melinka, Guaitecas, XI Región

4. La presente Resolución podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5. Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la División Jurídica de esta Subsecretaría y a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la X Región.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



[Handwritten signature]
PAOLO TREJO CARMONA
 Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

* PTC/mgg

